EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No.065
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:
Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **27 de noviembre de 2023**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	*NOTIFICADO*	*FS*	*FECHA.*	*ACTO*	*RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO***
AUTO	**KBR-08491**	**CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S EN LIQUIDACION JUDICIAL**	**6**	**24/11/2023**	**PARV No. 346**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero KBR-08491, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL: **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** que la visita de fiscalización se realizó el día 15 de septiembre de 2023, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la RESOLUCIÓN NÚMERO SGR-C-0955 DE 06/09/2023, con base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral suscrita solo por el Ingeniero de Minas delegado de la Autoridad Minera, dado que no se contó con el acompañamiento del titular o delegado del mismo. 2. **INFORMAR** que como resultado de la visita efectuada el día 15 de septiembre de 2023, se pudo constatar que el título se encuentra **sin actividad minera**, teniendo en cuenta que no se están desarrollando labores inherentes a la etapa contractual (explotación) en el área concesionada, así mismo, en el área no se observó en el terreno vestigio de actividad reciente, ni personal ni maquinaria operativa; durante el recorrido. 3. **INFORMAR** que durante la inspección de campo no fueron verificados temas relacionados con las labores de Explotación y sistema de seguridad minera, dado que no se evidenció

						vestigio de actividad minera en el área y de acuerdo a lo manifestado por personas aledañas al área y lo reportado en los formularios de declaración y liquidación de regalías presentadas en cero, el título lleva un periodo prolongado sin actividad extractiva. 4. **INFORMAR** que en el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de mineros ilegales dentro del área concesionada, frente a los cuales se deba dar traslado a las autoridades competentes o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo. 5. **RECORDAR** a la titular del Contrato de Concesión No.KBR-08491, que la declaración y pago de las regalías causadas debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, aclarándose adicionalmente que, le asiste la obligación de presentar el formulario adoptado para tal fin, dentro del término antes mencionado, aun cuando no se registre producción o esta haya sido nula (0) durante el periodo correspondiente. 6. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 085 del 04 de octubre de 2023. 7. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	**0120-20**	**C I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S**	**40**	**24/11/2023**	**PARV No. 347**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0120-20, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera C I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S.: **APROBACIONES** 1. Aprobar el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al **III trimestre del año 2018** para el mineral de **recebo,** teniendo en cuenta que formulario se encuentra bien diligenciado y fue presentado en cero (0). 2. Aprobar los formularios para declaración y liquidación de regalías correspondiente al **I, II, III y IV trimestres del año 2017,** para el mineral de **grava** que fueron diligenciados en cero (0). 3. Aprobar los formularios para declaración y liquidación de regalías correspondiente al **I, II, III y IV trimestres del año 2018,** para el mineral de **grava** que fueron diligenciados en cero (0). 4. Aprobar los formularios para declaración y liquidación de regalías correspondiente al **II, III y IV trimestres del año 2019,** para el mineral de **grava** que fueron diligenciados en cero (0). 5. Aprobar los formularios para declaración y liquidación de regalías correspondiente al **I, II, III y IV trimestres del año 2020**, para el mineral de **grava** que fueron diligenciados en cero (0). 6. Aprobar los formularios para declaración y liquidación de regalías correspondiente al **I, II, III y IV trimestres del año 2021**, para el mineral de **grava** que fueron diligenciados en cero (0). 7. Aprobar el formulario para declaración y liquidación de regalías correspondiente al **I trimestre del año 2022** para el mineral de **grava** que fueron diligenciados en cero (0). 8. Aprobar el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al **III trimestre del año 2023** para el mineral de **grava,** teniendo en cuenta que formulario se encuentra bien diligenciado y fue presentado en cero (0). 9. Aprobar el **Formato Básico Minero semestral** correspondiente al año **2018** radicado No. 54496-0 del 30 de junio de 2022 (evento No. 363936), dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.

						10. Entender por subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 203 del 23 de junio de 2020 relacionado con *"(…) allegar la documentación que evidencie la afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social integral de los trabajadores; dotar el proyecto con las instalaciones sanitarias y de servicio de higiene para los trabajadores; de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 097 de 24 de abril de 2020. (…)".* Lo anterior, de conformidad con lo dado a conocer por la sociedad titular mediante radicado No. 20231002665872 del 19 de octubre de 2023, lo cual fue evaluado en el Numeral 2.8 del Concepto Técnico PARV No. 207 de 02 de noviembre de 2023 y aprobado en el Auto PARV No.197 del 10 de agosto de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 042 del 11 de agosto de 2023. **REQUERIMIENTOS** 1. No Aprobar el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al **I trimestre del año 2022** para el mineral de **RECEBO**, teniendo en cuenta que formulario se encuentra mal diligenciado, el precio base de liquidación de la UPME no corresponde de acuerdo a la Resolución No. 000077 de 2021 (fija los precios base de liquidación de regalías de los minerales no metálicos en boca o borde de minas para a la anualidad comprendida del abril de 2021 a marzo de 2022), adicionalmente no se evidencia el comprobante de pago, en consecuencia, se procede a: Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la modificación del formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2022 para el mineral de RECEBO, teniendo en cuenta que formulario se encuentra mal diligenciado, el precio base de liquidación de la UPME no corresponde de acuerdo a la Resolución No. 000077 de 2021 (fija los precios base de liquidación de regalías de los minerales no metálicos en boca o borde de minas para a la anualidad comprendida del abril de 2021 a marzo de 2022), junto con el comprobante de pago por la producción reportada más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, en concordancia con lo evaluado en el Numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 207 de 02 de noviembre de 2023. Se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

							De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la sociedad C I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S., identificada con NIT No. 860506688-1, en su calidad de titular minero N° 0120-20 adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS VEINTE UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($10.221.368) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de producción reportada en el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al primer (I) trimestre del año 2022 para el mineral de RECEBO. En consecuencia, se procede a requerir a la titular minera, informándole que se encuentra incursa en la causal de caducidad contenida en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago por la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS VEINTE UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($10.221.368) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente a la producción reportada en el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2022 para el mineral de RECEBO. Se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago faltante por concepto de regalías de mineral de **RECEBO** correspondientes al **II trimestre del año 2022** por valor de CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE ($53.931), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, en concordancia con lo evaluado en el Numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 207 de 02 de noviembre de 2023. Se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la sociedad C I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S., identificada con NIT No. 860506688-1, en su calidad de titular minero N° 0120-20 adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE ($53.931), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de producción reportada en el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2022 para el mineral de RECEBO.

						En consecuencia, se procede a requerir a la titular minera, informándole que se encuentra incursa en la causal de caducidad contenida en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE ($53.931),más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente faltante por concepto de regalías de mineral de RECEBO correspondientes al II trimestre del año 2022. Se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago faltante por concepto de regalías de mineral de **GRAVA** correspondientes al **II trimestre del año 2022** por valor de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE ($156.916), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, en concordancia con lo evaluado en el Numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 207 de 02 de noviembre de 2023. Se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la sociedad C I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S., identificada con NIT No. 860506688-1, en su calidad de titular minero N° 0120-20 adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE ($156.916), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías de mineral de GRAVA correspondientes al II trimestre del año 2022. En consecuencia, se procede a requerir a la titular minera, informándole que se encuentra incursa en la causal de caducidad contenida en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE ($156.916), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente faltante por concepto de regalías de mineral de GRAVA correspondientes al II trimestre del año 2022. Se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto

						administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 4. No Aprobar el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al **I trimestre del año 2019** para el mineral de **RECEBO**, teniendo en cuenta que formulario se encuentra mal diligenciado, el precio base de liquidación de la UPME no corresponde de acuerdo a la Resolución No.151 del 23 de marzo de 2018 (fija los precios base de liquidación de regalías de los minerales no metálicos en boca o borde de minas para a la anualidad comprendida del abril de 2018 a marzo de 2019), adicionalmente no se evidencia el comprobante de pago, en consecuencia, se procede a: Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la modificación del formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2019 para el mineral de RECEBO, teniendo en cuenta que formulario se encuentra mal diligenciado, el precio base de liquidación de la UPME no corresponde de acuerdo a la Resolución No. 000077 de 2021 (fija los precios base de liquidación de regalías de los minerales no metálicos en boca o borde de minas para a la anualidad comprendida del abril de 2021 a marzo de 2022), junto con el comprobante de pago por la producción reportada más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, en concordancia con lo evaluado en el Numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 207 de 02 de noviembre de 2023. Se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la sociedad C I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S., identificada con NIT No. 860506688-1, en su calidad de titular minero N° 0120-20 adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de NOVENTA Y SIETE MIL TREINTA Y CINCO PESOS ($97.035) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de producción reportada en el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2019 para el mineral de RECEBO. En consecuencia, se procede a requerir a la titular minera, informándole que se encuentra incursa en la causal de caducidad contenida en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago por la suma de NOVENTA Y SIETE MIL TREINTA Y CINCO PESOS ($97.035) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de producción reportada en el formulario de declaración y

						liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2019 para el mineral de RECEBO. Se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 5. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago faltante por concepto de regalías de mineral de **RECEBO** correspondiente al **IV trimestre del año 2019** por valor de CIEN MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS ($100.524,26), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, en concordancia con lo evaluado en el Numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 161 del 23 de mayo de 2022. Se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la sociedad C I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S., identificada con NIT No. 860506688-1, en su calidad de beneficiario del título minero N° 0120-20 adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de CIEN MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS ($100.524,26) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías de mineral de RECEBO correspondientes al IV trimestre del año 2019. En consecuencia, se procede a requerir a la titular minera, informándole que se encuentra incursa en la causal de caducidad contenida en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago por la suma de CIEN MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS ($100.524,26) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente faltante por concepto de regalías de mineral de RECEBO correspondientes al IV trimestre del año 2019. Se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 6. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue formulario de declaración y liquidación de regalías debidamente firmado junto con el comprobante de pago faltante por concepto de

						regalías de mineral de **RECEBO** correspondiente al **IV trimestre del año 2022** por valor de VEINTE MIL DOS PESOS M/CTE ($20.002), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, en concordancia con lo evaluado en el Numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 207 de 02 de noviembre de 2023. Se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la sociedad C I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S., identificada con NIT No. 860506688-1, en su calidad de beneficiario del título minero N° 0120-20 adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de VEINTE MIL DOS PESOS M/CTE ($20.002), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías de mineral de RECEBO correspondientes al IV trimestre del año 2022. En consecuencia, se procede a requerir a la titular minera, informándole que se encuentra incursa en la causal de caducidad contenida en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago por la suma de VEINTE MIL DOS PESOS M/CTE ($20.002), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente faltante por concepto de regalías de mineral de RECEBO correspondientes al IV trimestre del año 2022. Se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 7. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios para declaración y liquidación de regalías correspondientes al **I y II trimestres del año 2021** correspondiente al mineral de **RECEBO** con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar, en concordancia con lo evaluado en el Numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 161 del 23 de mayo de 2022. Se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 8. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el formulario para declaración y

						liquidación de regalías correspondiente al **III trimestre del año 2021** correspondiente al mineral de **RECEBO debidamente firmado**, junto con el comprobante de pago faltante por valor de DIEZ MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($10.962) más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, en concordancia con lo evaluado en el Numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 207 de 02 de noviembre de 2023. Se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la sociedad C I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S., identificada con NIT No. 860506688-1, en su calidad de beneficiario del título minero N° 0120-20 adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de DIEZ MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($10.962) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías de mineral de RECEBO correspondientes al III trimestre del año 2021. En consecuencia, se procede a requerir a la titular minera, informándole que se encuentra incursa en la causal de caducidad contenida en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago por la suma de DIEZ MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($10.962) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías de mineral de RECEBO correspondientes al III trimestre del año 2021. Se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 9. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el formulario para declaración y liquidación de regalías correspondiente al **IV trimestre del año 2021 por un volumen de explotación de 95.577 metros cúbicos (m3) de RECEBO**, junto con el respectivo comprobante de pago por valor de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($ 9.400.495), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, en concordancia con lo evaluado en el Numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 207 de 02 de noviembre de 2023. Se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

						De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la sociedad C I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S., identificada con NIT No. 860506688-1, en su calidad de beneficiario del título minero N° 0120-20 adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($ 9.400.495), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías de mineral de RECEBO correspondientes al IV trimestre del año 2021. En consecuencia, se procede a requerir a la titular minera, informándole que se encuentra incursa en la causal de caducidad contenida en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago por la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($ 9.400.495), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías de mineral de RECEBO correspondientes al IV trimestre del año 2021. Se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 10. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el formulario para declaración y liquidación de regalías correspondiente al **III trimestre del año 2022 por un volumen de explotación de 81.894 metros cúbicos (m3) de GRAVA,** junto con el respectivo comprobante de pago por valor de VEINTE UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($ 21.936.864), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, en concordancia con lo evaluado en el Numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 207 de 02 de noviembre de 2023. Se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la sociedad C I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S., identificada con NIT No. 860506688-1, en su calidad de beneficiario del título minero N° 0120-20 adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($ 21.936.864), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías de mineral de GRAVA correspondientes al III trimestre

						del año 2022. En consecuencia, se procede a requerir a la titular minera, informándole que se encuentra incursa en la causal de caducidad contenida en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago por la suma de VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($ 21.936.864), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías de mineral de GRAVA correspondientes al III trimestre del año 2022. Se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 11. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el formulario para declaración y liquidación de regalías correspondiente al **IV trimestre del año 2022 por un volumen de explotación de 9.032 metros cúbicos (m3) de GRAVA**, junto con el respectivo comprobante de pago, por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($ 2.419.393), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, en concordancia con lo evaluado en el Numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 207 de 02 de noviembre de 2023. Se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la sociedad C I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S., identificada con NIT No. 860506688-1, en su calidad de beneficiario del título minero N° 0120-20 adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($ 2.419.393), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías de mineral de GRAVA correspondientes al IV trimestre del año 2022. En consecuencia, se procede a requerir a la titular minera, informándole que se encuentra incursa en la causal de caducidad contenida en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($

						2.419.393), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías de mineral de GRAVA correspondientes al IV trimestre del año 2022. Se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 12. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el formulario para declaración y liquidación de regalías correspondiente al **III trimestre del año 2022 por un volumen de explotación 24.555m3 de RECEBO,** junto con el respectivo comprobante de pago, por valor de DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS ($ 12.440), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, en concordancia con lo evaluado en el Numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 207 de 02 de noviembre de 2023. Se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la sociedad C I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S., identificada con NIT No. 860506688-1, en su calidad de beneficiario del título minero N° 0120-20 adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS ($ 12.440), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías de mineral de RECEBO correspondientes al III trimestre del año 2022. En consecuencia, se procede a requerir a la titular minera, informándole que se encuentra incursa en la causal de caducidad contenida en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago por la suma de DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS ($ 12.440), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías de mineral de RECEBO correspondientes al III trimestre del año 2022. Se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 13. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el formulario para declaración y

						liquidación de regalías correspondiente al **I trimestre del año 2023** con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar, dado que a la fecha del presente concepto no reposa en el expediente y la fecha máxima de su presentación fue el día 18 de abril de 2023. Lo anterior, de conformidad con lo observado en el en concordancia con lo evaluado en el Numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 207 de 02 de noviembre de 2023. Se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 14. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el formulario para declaración y liquidación de regalías correspondiente al **II trimestre del año 2023** con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar, dado que a la fecha del presente concepto no reposa en el expediente y la fecha máxima de su presentación fue el día 17 de julio de 2023. Lo anterior, de conformidad con lo observado en el en concordancia con lo evaluado en el Numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 207 de 02 de noviembre de 2023. Se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 15. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que corrija y/o modifique en la plataforma dispuesta para tal fin, el **Formato Básico Minero-FBM ANUAL 2014** radicado con No. 54442-0 del 29 de junio de 2022 (evento No. 363771), junto con el plano correspondiente, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 207 de 02 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 16. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que corrija y/o modifique en la plataforma dispuesta para tal fin, el **Formato Básico Minero-FBM ANUAL 2015** radicado No. 54464-0 del 29 de junio de 2022 (evento No. 363851) junto con el plano correspondiente, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 207 de 02 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

						17. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que corrija y/o modifique en la plataforma dispuesta para tal fin, el **Formato Básico Minero-FBM ANUAL 2016** radicado 54433-0 del 29 de junio de 2022 (evento No.363738) junto con el plano correspondiente, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 207 de 02 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 18. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que corrija y/o modifique en la plataforma dispuesta para tal fin, el **Formato Básico Minero-FBM ANUAL 2017** radicado No. 54471-0 del 29 de junio de 2022 (evento No. 363864) junto con el plano correspondiente, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 207 de 02 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 19. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que corrija y/o modifique en la plataforma dispuesta para tal fin, el **Formato Básico Minero-FBM ANUAL 2018** radicado No. 54475-0 del 29 de junio de 2022 (evento No. 363871) junto con el plano correspondiente, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 207 de 02 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 20. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que corrija y/o modifique en la plataforma dispuesta para tal fin, el **Formato Básico Minero-FBM SEMESTRAL 2019** con radicado No. 54500-0 del 30 de junio de 2022 (evento No. 363953), junto con el plano correspondiente, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 207 de 02 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 21. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que corrija y/o modifique en la plataforma dispuesta para tal fin, el **Formato Básico Minero-FBM ANUAL 2019** relacionado con dos radicados Nos. 50440-0 del 4 de mayo de 2022 (evento No. 347849) y 54480-0 del 29 de junio de 2022 (evento No. 363884) junto con el plano correspondiente, de acuerdo con las observaciones realizadas en

						el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 207 de 02 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 22. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que corrija y/o modifique en la plataforma dispuesta para tal fin, el **Formato Básico Minero-FBM ANUAL 2020** relacionado con tres radicados Nos. 50663-0 del 7 de mayo de 2022 (evento No. 348797), 55155-0 del 11 de julio de 2022 (evento No. 366483) y 55156-0 del 11 de julio de 2022 (evento No. 366485), junto con el plano correspondiente, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 207 de 02 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 23. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que corrija y/o modifique en la plataforma dispuesta para tal fin, el **Formato Básico Minero-FBM ANUAL 2021** relacionado con dos radicados Nos. 50664-0 del 7 de mayo de 2022 (evento No. 348802) y 55754-0 del 21 de julio de 2022 (evento No. 368705), junto con el plano correspondiente, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 207 de 02 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

						Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que, a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: "(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-(...)", en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero -FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3. Informar que, el Formato Básico Minero Anual 2022 con radicado No. 83918-0 del 23 de octubre de 2023 (evento No. 500025) observado en el Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERIA, será evaluado en dicha plataforma, por lo tanto, NO serán requeridos en el presente auto. 4. Informar que, la póliza minero ambiental No. 400025782-2 expedida por NACIONAL DE SEGUROS, con fecha de vigencia desde el 21 de abril de 2023 hasta el 21 de abril del 2024, por un valor asegurado de QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($594.024.750,00) presentada mediante radicado No. 70613-0 del 18 de abril de 2023 (evento No. 423228) por la sociedad titular minera de

						conformidad con lo observado en el Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERIA, será evaluada en la misma plataforma. 5. Informar que, la póliza minero ambiental No. 400025782-2 expedida por NACIONAL DE SEGUROS, con fecha de vigencia desde el 5 de mayo de 2022 hasta el 21 de abril del 2023, por un valor asegurado de QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($594.024.750,00) presentada mediante radicado No. 55746-0 del 21 de julio de 2022 (evento No. 368665) fue presentado en el sistema integrado de gestión minera (Anna minería), sobre la cual se pronunciará en la misma plataforma. 6. Informar que, se encuentra en evaluación técnica el ajuste del Programa de Trabajos y Obras bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas u otro Estándar Internacional, CRIRSCO para la Cantera Ley de Dios correspondiente al Contrato de Concesión No. 0120-20 presentado por la sociedad titular, en cumplimiento con el requerimiento realizado mediante Auto PARV No. 635 del 27 de diciembre de 2021. 7. Informar que, se entienden por presentados a través de radicado No. 20231002665852 del 19 de octubre de 2023, los registros fotográficos del mantenimiento que la sociedad titular realizó en las vías, cuneta y drenaje, por el cual se da respuesta al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 203 del 23 de junio de 2020: "*(…) para que lleve a cabo la adecuación y el mantenimiento de las vías, cunetas y frentes de explotación, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 097 de 24 de abril de 2020.(…)"*. Lo anterior será verificado en la próxima visita de fiscalización de campo. 8. Informar que, se entiende por presentado el plan de emergencia establecidos por la Constructora Ariguaní S.A.S allegado a través de radicado No. 20231002668572 del 10 de octubre de 2023 por parte de la sociedad titular, relacionado con el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 203 del 23 de junio de 2020: *"(…) para que proceda a implementar el plan de emergencia (…)".* Lo anterior será verificado en la próxima visita de fiscalización de campo. 9. Informar que, el registro fotográfico de la instalación de las unidades sanitarias allegado por la sociedad titular mediante radicado No. 20231002668582 el día 10 de octubre de 2023 se aprobó por medio Auto PARV No. 197 del 10 de agosto de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 042 del 11 de agosto de 2023, teniendo en cuenta que durante la inspección realizada el

						día 11 de julio del 2023 al área del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 0120-20 se evidenciaron unidades las instalaciones de unidades sanitarias móviles con su respectiva señalización. 10. Informar que, se entiende por presentado por parte de la sociedad titular, el registro fotográfico de la instalación de la señalización de los frentes inactivos y en las vías dentro del título minero allegado mediante radicado No. 20231002666542 del 09 de octubre de 2023 en cumplimiento de requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 203 del 23 de junio de 2020: *"(…) proceda a implementar la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en los frentes inactivos y en las vías dentro del título minero; de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 097 de 24 de abril de 2020. (…)".* Lo anterior será verificado en la próxima visita de fiscalización de campo. 11. Informar que, se acepta la información presentada por parte de la sociedad titular mediante radicado No. 20231002668602 del 10 de octubre de 2023 por el cual da repuesta al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 203 del 23 de junio de 2020: *"(…) para que proceda a realizar mantenimiento a los tanques de almacenamiento de materiales y combustibles en superficie. (…)".* Lo anterior será verificado en la próxima visita de fiscalización de campo. 12. Informar que, se acepta la información presentada por parte de la sociedad titular mediante radicado No. 20231002668612 del 10 de octubre de 2023 por el cual da repuesta al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 203 del 23 de junio de 2020: *"(…) para que proceda a elaborar un plan para el manejo adecuado del material chatarra que se encuentra en el título; de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 097 de 24 de abril de 2020. (…)".* Lo anterior será verificado en la próxima visita de fiscalización de campo. 13. Informar que, se acepta la información presentada por parte de la sociedad titular mediante radicado No. 20231002668622 del 10 de octubre de 2023 por el cual da repuesta al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 203 del 23 de junio de 2020: "(…) para que proceda a demostrar la certificación de los equipos y personal en trabajos de altura; de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 097 de 24 de abril de 2020. *(…)".* Lo anterior será verificado en la próxima visita de fiscalización de campo.

						14. Informar que, se entiende por presentada por parte de la sociedad titular mediante radicado No. 20231002668632 del 10 de octubre de 2023 por el cual da repuesta al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 203 del 23 de junio de 2020*: "(…) proceda a presentar los planes de diseños de voladuras, las licencias y permisos emitidos por la autoridad competente; de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 097 de 24 de abril de 2020 (…)".* Lo anterior será verificado en la próxima visita de fiscalización de campo. 15. Informar que, se acepta la documentación presentada por parte de la sociedad titular mediante radicado No. 20231002668642 del 10 de octubre de 2023 por el cual da repuesta al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 203 del 23 de junio de 2020: *"(…) para que proceda a implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) (…)".* Lo anterior será verificado en la próxima visita de fiscalización de campo. 16. Informar que, se acepta la documentación presentada por parte de la sociedad titular mediante radicado No. 20231002669782 del 10 de octubre de 2023, por el cual da repuesta al requerimiento realizado bajo causal de cancelación mediante Auto PARV No. 203 del 23 de junio de 2020: *"(…) para que justifique las razones por las cuales se presenta inactividad o suspensión de actividades por un periodo superior a los seis (6) meses continuos del proyecto minero, si de acuerdo a lo expresado en el informe de la visita de fiscalización, el titulo cuenta con PTI aprobado y viabilidad ambiental. (…)".* 17. Informar que, se entiende por presentado por parte de la sociedad titular mediante radicado No. 20231002665852 del 19 de octubre de 2023 el registro fotográfico de la adecuación de los taludes en la dimensión de frentes de explotación, en la limpieza y conformación, por el cual da repuesta al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 203 del 23 de junio de 2020: *"(…) para que proceda a adecuar los taludes de explotación según lo aprobado en el PTI y allegar un plan de mejoramiento con el correspondiente registro fotográfico y/o un plan de acción que evidencie su cumplimiento; de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 097 de 24 de abril de 2020. (…)".* Lo anterior será verificado en la próxima visita de fiscalización de campo. 18. Informar que, se acepta la información presentada por parte de la sociedad titular mediante radicado No. 20231002690612 del 19 de octubre de 2023 por el cual da repuesta al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 197 del 10 de agosto de 2023: *"(…) para que informe cuál es la fuente de los materiales que están siendo*

						beneficiados en la planta de trituración que se tiene dentro del título minero, dado que la Cantera "La Ley de Dios" que se halla inmersa en el proyecto minero en el momento de la inspección se encontraba sin vestigio de actividad extractiva reciente. (…)". 19. Informar que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 0120-20, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM, para mineral de "grava de cantera", tal como fue proyectado en la última actualización aprobada al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI). 20. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 207 de 02 de noviembre de 2023. 21. Informar que, una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No.0120-20 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 22. Informar que mediante Auto PARV No. 410 de 26 de agosto de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 063 de 27 de agosto de 2020, Auto PARV No. 737 de 27 de noviembre de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 101 de 30 de noviembre de 2020, Auto PARV No. No. 255 del 27 de mayo de 2022 notificado por Estado Jurídico No. 049 de 31 de mayo de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 23. Informar a la Aseguradora Nacional de Seguros S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 400025782 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 24. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad

						con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**0254-20**	**CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A**	**12**	**24/11/2023**	**PARV No. 348**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0254-20, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.: **APROBACIONES** 1. Aprobar el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2006. 2. Aprobar el Formato Básico Minero-FBM semestral 2014 de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARV No. 684 de 29 de julio de 2014. 3. Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I Trimestre de 2014, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARV No. 539 de 04 de junio 2014. 4. Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II Trimestre de 2014, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARV No. 684 de 29 de julio de 2014. **REQUERIMIENTOS** 1. Informar que para poder dar trámite a la solicitud de renuncia presentada por el representante legal de la sociedad CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. mediante radicado No. 20231002488072 de fecha 28 de junio de 2023, así como a través radicado No. 79993-0 de fecha 18 de agosto de 2023 en la plataforma ANNA minería del Sistema Integral de Gestión Minera, se hace necesario tal como lo establece el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, que el mencionado título minero se encuentre al día en las obligaciones contractuales, razón por la cual y en aras de continuar con el trámite de la renuncia solicitada por usted, se procede a: **Requerir, para que en el término de un (1) mes contado** a partir de la notificación del presente auto, allegue y de cumplimiento a las obligaciones pendientes y así dar trámite a la solicitud de renuncia presentada mediante radicado No. 20231002488072 de fecha 28 de junio

						de 2023, así como, a través radicado No. 79993-0 de fecha 18 de agosto de 2023 en la plataforma ANNA minería del Sistema Integral de Gestión Minera, **so pena de declarar desistida la intención de RENUNCIA al Contrato de Concesión No. 0254-20**. Lo anterior sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. Se le advierte a la sociedad titular Contrato de Concesión No. 0254-20, que, en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección y/o modificación de la póliza minero ambiental No. 21-43-101028976 expedida por Seguros del Estado S.A., de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARV No. 225 de 08 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del IV trimestre de 2022 con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del desembolso, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 225 de 08 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del III trimestre de 2023 con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del desembolso, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 225 de 08 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección y/o modificación de los Formatos Básicos Mineros-FBM Anuales de 2019, 2020, 2021 y 2022 en el Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, atendiendo las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 225 de 08 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de

						treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que se debe aclarar que en el Auto No. 0347-20 del 2009 proferido por la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar se procedió a aprobar: *"(…) EL PAGO DEL CANON SUPERFICIARIO CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA ANUALIDAD EN LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE."* no obstante, el canon superficiario objeto de aprobación corresponde a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, y no a la primera anualidad como se cita en dicho acto administrativo, por lo tanto, de conformidad con el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se procede a aclarar el error de transcripción de conformidad con lo expuesto. Por lo anterior se procede a comunicar mediante el presente acto administrativo. 2. Informar que la respuesta al Auto PARV No. 520 del 16 de diciembre de 2022 presentada por la sociedad titular a través de radicado No. 20231002257882 de fecha 30 de enero de 2023 no fue posible visualizarla y verificar la información debido a que, se evidenció que el archivo anexo fue cargado en una extensión no válida por la plataforma. 3. Informar que el Contrato de Concesión No. 0254-20 **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 4. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 0254-20 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 225 de 08 de noviembre de 2023. 6. Informar que mediante Auto PARV No. 544 del 18 de noviembre de 2021 notificado por Estado Jurídico No. 114 de 19 de noviembre de 2021 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa hechos por la autoridad minera, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

						7. Informar a la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza minero ambiental No. 21-43-101028976, ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**HJ6-08221**	**LUIS ALFONSO BERNIER CERA, HUGUES ENRIQUE ARIZA ARIÑO, MOISES ALBERTO ARIZA ARIÑO, JESUS ENRIQUE MENDOZA GUERRA**	**11**	**24/11/2023**	**PARV No. 349**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **No. HJ6-08221** se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros LUIS ALFONSO BERNIER CERA, HUGUES ENRIQUE ARIZA ARIÑO, MOISES ALBERTO ARIZA ARIÑO y JESÚS ENRIQUE MENDOZA GUERRA **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** al titular minero del contrato de concesión **No. HJ6-08221** que la inspección no fue atendida por los titulares mineros o algún delegado de estos, por lo cual no fue posible informarle del objetivo de la inspección y solicitar la exhibición de los documentos soportes asociados al proyecto minero. Sin embargo, se contó con el acompañamiento del señor Edgar Carrascal presidente de la junta de acción comunal quien firmó el acta como testigo de la visita. 2. **INFORMAR** al titular minero del contrato de concesión **No. HJ6-08221** que durante el recorrido por el área del título no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del mismo, frente a los cuales se deba dar traslado a las autoridades competentes o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo. 3. **INFORMAR** al titular minero del contrato de concesión **No. HJ6-08221,** que durante el desarrollo de la inspección de campo adelantada al área del Contrato de Concesión, realizada el día 31 de julio del 2023, se evidenció señalización de tipo informativa, con la placa del título minero y de acceso al área.

						4. **INFORMAR** al titular minero del contrato de concesión **No. HJ6-08221** que de acuerdo con la inspección de campo realizada el día 31 de julio de 2023 el título se encuentra sin actividad minera. Razon por la cual en el presente acto administrativo no se hara pronunciamiento alguno respecto de los siguientes requerimientos: • Implementación de la política, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST). • Capacitar al personal sobre el uso de los Elementos de Protección Personal – EPP, • Implementación y desarrollo de un plan de emergencias • Implementar las actividades del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo-COPASST. • Contar con los procedimientos para la ejecución segura de las labores, • Contar con los aspectos relacionados con prevención extinción de fuegos e incendios en labores. • Implementar registro de mantenimiento preventivo y correctivo de las maquinarias que están dentro de las labores mineras. • Contar con los aspectos relacionados con higiene y condiciones de trabajo en labores mineras. • Contar con una persona responsable de la supervisión y dirección técnica de los trabajos mineros. • Realizar los exámenes ocupacionales de ingreso, egreso y periódicos a los trabajadores del título minero. • Allegar las actas de inducción y re-inducción en Sistema de Seguridad Salud en el Trabajo -SST. **Al momento que el titular retome las labores de explotación se realizaran los pronunciamientos pertinentes y conducentes en lo que corresponde a estos incumplimientos.** 5. **INFORMAR** al titular minero que en el área objeto del contrato de Concesión **No. HJ6-08221,** no se adelantan labores de explotación, no obstante contar con Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, con licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, y no tener suspensión de actividades concedida por la autoridad minera, situación que fue constatada en visita de inspección realizada el 31 de julio de 2023, de acuerdo con lo establecido en el informe de visita PARV 051 del 29 de agosto de 2023, y que adicionalmente fue establecida en el IV PARV No. 041 de 19 de abril de 2022, adicionalmente no se atendió el requerimiento realizado bajo CAUSAL DE CADUCIDAD mediante Auto PARV No. 200 del 17 de mayo de 2022, notificado por Estado Jurídico No 044 del 19 de mayo de 2022, con relación a esta suspensión. En consecuencia, se procederá en acto administrativo separado a **DECLARAR LA CADUCIDAD** del título minero por el incumplimiento a la obligación requerida en Auto PARV No. 200 del 17 de mayo de 2022, respecto a la suspensión de labores por más de seis (6) meses continuos. **6.** **INFORMAR** al titular minero del contrato de concesión **No. HJ6-08221** que mediante Auto PARV No. 537 del 21 de mayo de 2019, notificado por Estado Jurídico No 039 del 23 de mayo de 2019, y Auto PARV 200 de 17 de mayo de

						2022, notificado por Estado Jurídico No 044 del 19 de mayo de 2023, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo apremio de multa: Implementar los registros de inventarios de producción en boca de mina, acogerse a lo aprobado en el PTO o que presenten la modificación o ajuste al PTO, realizar una adecuada organización del material dispuesto de manera desorganizada en los frentes intervenidos con actividad minera, y realizar las labores de recuperación y reconformación de los frentes que se encuentran abandonados o áreas intervenidas con explotación minera, y a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, **la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.** 7. **RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión **No. HJ6-08221**, que la declaración y pago de las regalías causadas debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, aclarándose adicionalmente, que le asiste la obligación de presentar el formulario adoptado para tal fin, dentro del término antes mencionado, aun cuando no se registre producción o esta haya sido nula (0) durante el periodo correspondiente. 8. **RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión **No. HJ6-08221,** dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en relación a las visitas de campo anteriores al área del título minero. 9. **ORDENAR** al titular minero que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". 10. **INFORMAR** al titular minero que a través del presente acto administraivo se acoge Informe de Fiscalización PARV No 051 del 29 de agosto de 2023. 11. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de la orden de suspensión de actividades. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	**TGP-08041**	**GUILLERMO CASTRO DAZA, INVERSIONES CAMO ADELA S.A.S, ANA ROSA ARIZA MAESTRE**	**10**	**21/11/2023**	**AUTO GEMTM No. 286**	**DISPONE** **ARTÍCULO PRIMERO. – REQUERIR** al señor **GUILLERMO CASTRO DAZA,** identificado con cédula de ciudadanía No. No.12.717.056, en calidad de titular del Contrato de Concesión No**. TGP-08041**, para que allegue dentro del término de (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación: • Certificado Ordinario de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación de la sociedad **INVERSIONES CAMPO ADELA S.A.S.,** con Nit. 892.301.459-5. • Copia de la cédula de ciudadanía del cesionario y/o representante legal por ambas caras, es decir (anverso y reverso). • Los documentos para acreditar la capacidad económica de la sociedad cesionaria, tal como disponen los artículos 4° y 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. • Adicionalmente, en el evento que el cesionario no cumpla con los indicadores para la acreditación de capacidad económica, este deberá: * Allegar un aval financiero; o * Allegar los estados financieros de su matriz, controlante, socio o accionista acompañados de una declaración juramentada, donde este último se haga responsable solidario de todas las inversiones a realizar por el cesionario, para soportar la capacidad económica en el evento que el cesionario no cumpla con los indicadores para la acreditación. • Manifestación clara y expresa sobre la inversión futura a realizar por los cesionarios en el título minero, de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) o el Programa de Trabajos y Obras (PTO), que haya informado el cedente y se calculará frente al porcentaje que se pretenda ceder. **Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado No. 20229060397112 del 26 agosto de 2022, reiterada bajo los radicados Nos. 20229060397182 y 20221002037572 del 30 de agosto de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.** **ARTÍCULO SEGUNDO. -** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o el Punto de Atención Regional según corresponda, notifíquese por Estado

						Jurídico el presente acto administrativo al señor **GUILLERMO CASTRO DAZA,** identificado con cédula de ciudadanía No.12.717.056, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **TGP-08041**; y a la sociedad **INVERSIONES CAMPO ADELA S.A.S.,** con Nit.892.301.459-5, a través de su representante legal, señora **ANA ROSA ARIZA MAESTRE** o a quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. **ARTÍCULO TERCERO. -** Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 753 de la Ley 1437 de 2011.
AUTO	**PAL-08432X**	**IBETH ESTHER MOLINA VARGAS, PEZ VELA INGENIERIA S.A.S**	**9**	**21/11/2023**	**AUTO GEMTM No. 288**	**DISPONE** **ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR** a la señora **IBETH ESTHER MOLINA VARGAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.744.950, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **PAL-08432X**, para que alleguen dentro del término de (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación: 1. Documento de negociación (Contrato de Cesión de Derechos) completo y debidamente suscrito por cedente y cesionario, donde se pueda determinar los intervinientes, y el cuerpo completo del negocio jurídico a tramitar; respecto al trámite de cesión con radicado 56083-0 de 28 de julio de 2022. **2.** Copia simple del reverso y anverso de la cédula de ciudadanía del señor **HECTOR MIGUEL MENDOZA NAJERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.896.689. **3.** Estados financieros de accionistas, socios, matriz o controlante del último corte fiscal, acompañados de una declaración juramentada en la que dicho tercero se hace responsable solidario de todas las inversiones por ejecutar del título minero **PAL-08432X**, así como acompañados de la matrícula profesional y certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por la Junta Central de Contadores, tanto del contador y/o revisor fiscal (en caso que aplique) que suscriben los estados financieros que se alleguen; o Aval financiero emitido únicamente por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, ya sea con un cupo de crédito, carta de crédito, aval bancario o garantía bancaria. Todo lo anterior, deberá ser suficiente para acreditar la totalidad o el faltante de la inversión que no se acreditó con el patrimonio del cesionario. Lo anterior, so pena de entender desistidas las solicitudes de cesión de derechos presentadas mediante radicados No. 56083-0 de 28 de julio de 2022 y 58662-0 de 16 de septiembre de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.

						ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones o del Punto de Atención Regional según corresponda, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado Jurídico el presente acto administrativo a la señora IBETH ESTHER MOLINA VARGAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.744.950, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. PAL-08432X, y a la sociedad PEZ VELA INGENIERIA S.A.S. con NIT. 901.376.745-0, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de tercera interesada, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. **ARTÍCULO TERCERO. -** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
AUTO	**MAK-11341**	**YURANYS BEATRIZ SABAN ALVAREZ, AGREGADOS DE DIBULLA S.A.S**	**7**	**21/11/2023**	**AUTO GEMTM No. 293**	**DISPONE** **ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a** la señora **YURANYS BEATRIZ SABAN ALVAREZ**, en calidad de titular del Contrato de concesión No. **MAK-11341**, para que allegue dentro del término de (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación: • Autorización por parte del órgano societario competente de acuerdo con los Estatutos de la sociedad **AGREGADOS DE DIBULLA S.A.S**. con Nit 901678516 -7, por medio de la cual se autorice o ratifique al señor **ANDRES MCCAUSLAND PERDOMO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1000502235, en calidad de representante legal principal para la fecha de firma de los documentos de negociación, con el fin de que quede subsanada la limitación para contratar consagrada en el Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad cesionaria dentro del trámite de cesión de derechos en estudio. • Copia por anverso y reverso del documento de identidad del representante legal de la sociedad cesionaria **AGREGADOS DE DIBULLA S.A.S.** • Acreditación de capacidad económica, a través de la presentación de los documentos actualizados: 1) Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días; 2) Certificado de antecedentes expedido por la Junta Central de Contadores del Contador Público, con una vigencia máxima de 3 meses de expedida a la fecha de radicación de los documentos; Adicionalmente, en el evento que el cesionario no cumpla con los indicadores para la acreditación de capacidad económica, este deberá allegar un aval financiero o los estados financieros de su matriz, controlante, socio o accionista acompañados de una declaración juramentada donde este último se hace responsable solidario de todas las inversiones a realizar

						por el cesionario, para soportar dicha acreditación, de conformidad con las reglamentación establecida en la Resolución 352 de 2018. Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos radicada en Anna Minería No. 70218-0 del 10 de abril de 2023, conforme con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones o del Punto de Atención Regional según corresponda de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por estado a la señora **YURANYS BEATRIZ SABAN ALVAREZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1123400608, titular del Contrato de Concesión No. **MAK-11341** y a la sociedad **AGREGADOS DE DIBULLA S.A.S.** con Nit. 901678516 -7, a través de su representante legal o quienes hagan sus veces; en su calidad de tercero interesado, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. **ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **27 de noviembre de 2023**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Luz Stella Padilla J

LUZ STELLA PADILLA JAIMES
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR